

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 418-2019-MDSA-A

San Antonio, 12 de setiembre del 2019

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO

VISTO:

El Informe N° 981-2019-SGL-GAF-MDSA emitido por la Sub Gerencia de Logística, el Informe N° 376-2019-GAF-MDSA emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas, quienes solicitan la nulidad del proceso de selección denominado Subasta Inversa Electrónica N° 002-2019-MDSA - Primera Convocatoria, el Memorandum N° 401-2019-GM-MDSA emitido por la Gerencia Municipal, el Informe N° 105-2019-GAJ-MDSA emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorandum N° 402-2019-GM-MDSA emitido por la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional, establece que las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; en tal virtud, están facultadas para aprobar su organización interna, su presupuesto, organizar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad y planificar el desarrollo de su jurisdicción entre otros aspectos;

Que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el inciso 44.1 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF señala que: *El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco*. Asimismo, el numeral 44.2 del artículo 44 de la citada normativa, señala que: *El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación;*

Que, en el punto 8.2 de la Ley citada precedentemente, señala que: *(...) La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento;*

Que, con fecha 03 de setiembre del 2019 se publicó la convocatoria del Proceso de Selección denominada Subasta Inversa Electrónica N° 002-2019-MDSA - Primera Convocatoria, para la adquisición de Cemento Portland Tipo I - 42.50 Kg, para el proyecto: "Creación del Complejo Deportivo Villa Esperanza del Anexo 08, del Distrito de San Antonio de Huaroachirí - Lima", en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, por el monto de S/.100,460.00 soles, el mismo que está a cargo de la Sub Gerencia de Logística como Órgano Encargado de las Contrataciones, encontrándose próximo a Otorgarse la Buena Pro, según el calendario publicado;



Que, la Sub Gerencia de Logística con Informe N° 981-2019-SGL-GAF-MDSA de fecha 11 de setiembre del 2019, informa a la Gerencia de Administración y Finanzas en relación al proceso de Subasta Inversa Electrónica N° 002-2019-MDSA - Primera Convocatoria, para la adquisición de Cemento Portland Tipo I - 42.50 Kg, para el proyecto: Creación del Complejo Deportivo Villa Esperanza del Anexo 08, Distrito de San Antonio de Huarochirí - Lima, precisa que con la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD se aprueban las Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los Procedimientos de Selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225, en la misma indica que, son de utilización obligatoria por parte de las Entidades en los procedimientos de selección que convoquen, estando prohibido modificar la sección general, bajo causal de nulidad del procedimiento de selección. Sin embargo, adicionalmente señala que dicha Directiva fue modificado con la Resolución N° 057-2019-OSCE/PRE publicado en el diario Oficial El Peruano el 03 de abril de 2019, Resolución N° 098-2019-OSCE/PRE publicado en el diario Oficial El Peruano el 29 de mayo de 2019 y Resolución N° 111-2019-OSCE/PRE publicado en el diario Oficial El Peruano el 14 de junio de 2019, por lo que las Bases publicadas en el SEACE referente al proceso de selección Subasta Inversa Electrónica N° 002-2019-MDSA - Primera Convocatoria, no se encontraban vigentes a la fecha de la convocatoria, razón por la cual solicita que se realice el trámite correspondiente a fin de que se declare la nulidad de oficio del proceso de selección denominado Subasta Inversa Electrónica N° 002-2019-MDSA - Primera Convocatoria, por que prescinde de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo retrotraerse el proceso de selección hasta la etapa de la convocatoria, observando obligatoriamente lo señalado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, la Gerencia de Administración y Finanzas con Informe N° 0376-2019-GAF-MDSA de fecha 12 de setiembre del 2019, remite a Gerencia Municipal el Informe N° 981-2019-SGL-GAF-MDSA de fecha 11 de setiembre del 2019, emitido por la Sub Gerencia de Logística en relación al proceso de Subasta Inversa Electrónica N° 002-2019-MDSA - Primera Convocatoria, para la adquisición de Cemento Portland Tipo I - 42.50 Kg, para el proyecto: "Creación del Complejo Deportivo Villa Esperanza del Anexo 08, Distrito de San Antonio de Huarochirí - Lima", señalando que se declare la nulidad de oficio del proceso señalado por el motivo expuesto por la Sub Gerencia de Logística y sugiere que previamente la Gerencia de Asesoría Jurídica emita opinión legal, además señala que se considere la norma en cuanto al deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica en su Informe N° 0105-2019-GAJ-MDSA de fecha 12 de setiembre del 2019 opina que mediante Resolución de Alcaldía se declare de oficio la nulidad del Proceso de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 002-2019-MDSA - Primera Convocatoria, para la adquisición de Cemento Portland Tipo I - 42.50 Kg, para el proyecto: "Creación del Complejo Deportivo Villa Esperanza del Anexo 08, del Distrito de San Antonio de Huarochirí - Lima", al haberse configurado la causal de contravención a las normas legales, debiendo retrotraer el procedimiento de selección a la etapa en la que se originó el vicio;

En uso de las facultades normadas por los numerales 6) del artículo 20 y artículo 43 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la Nulidad de Oficio del Proceso de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 002-2019-MDSA - Primera Convocatoria, cuyo objeto es la Adquisición de Cemento Portland Tipo I - 42.50 Kg, para el proyecto: "Creación del Complejo Deportivo Villa Esperanza del Anexo 08, Distrito de San Antonio de Huarochirí - Lima" al haberse advertido el vicio en las bases del proceso y **RETROTRAER** el proceso de selección a la etapa de convocatoria - bases, observando obligatoriamente lo señalado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que la presente Resolución se publique en el SEACE del OSCE.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, y Sub Gerencia de Logística, como el Órgano Encargado de las Contrataciones, el cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal que efectúe las acciones correspondientes para efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere a lugar.

ARTICULO QUINTO.- REMITIR la presente Resolución a Secretaria Técnica de la Municipalidad, a fin de que adopte las acciones necesarias a efectos de determinar la responsabilidad a que hubiere lugar por la declaración de nulidad antes citada.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información la publicación de la presente resolución en el Portal Web de la Municipalidad Distrital de San Antonio de Huarochiri (www.munisanantoniohri.gob.pe)

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN ANTONIO
Karin Lujana Arbi Vargas
Secretaría General (e)

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN ANTONIO
Marisol Ordóñez Gutierrez
ALCALDESA

MEMORÁNDUM N° 402-2019-GM-MDSA

DE : CPC. REALDO NICOLAS MARTINEZ
GERENTE MUNICIPAL

A : ABOG. KARIN LILIANA ARBI VARGAS
SECRETARIA GENERAL

ASUNTO : EMITIR RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

REF. : INFORME N° 105-2019-GAJ-MDSA
INFORME N° 376-2019-GAF-MDSA
INFORME N° 981-2019-SGL-GAF-MDSA



FECHA : SAN ANTONIO, 12 DE SEPTIEMBRE DEL 2019

Mediante el presente me dirijo a Usted, para saludarla cordialmente; y al mismo tiempo, remitirle los documentos de la referencia; con la finalidad de coordinar con la Alta Dirección para la emisión de la Resolución de Alcaldía, sobre **Nulidad de Proceso de Subasta Inversa Electrónica N° 002-2019-MDSA – Primera Convocatoria para la Adquisición de Cemento Portland Tipo I – 42.5 Kg para el proyecto: CREACIÓN DEL COMPLEJO DEPORTIVO VILLA ESPERANZA DEL ANEXO 08, DISTRITO DE SAN ANTONIO – HUAROCHIRÍ – LIMA.**

Atentamente,

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN ANTONIO**

C.P.C. REALDO NICOLAS MARTINEZ PURCELL
GERENCIA MUNICIPAL



"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

INFORME N° 0105-2019-GAJ-MDSA

DE : **ABG. KARIN LILIANA ARBI VARGAS**
GERENTE DE ASESORIA JURÍDICA

A : **CPC. REALDO NICOLAS MARTINEZ PURILLA**
GERENTE MUNICIPAL

ASUNTO : Nulidad de Proceso de Subasta Inversa Electrónica N° 002-2019-MDSA

REFERENCIA : Memorándum N° 401-2019-GM-MDSA
Informe N° 376-2019-GAF-MDSA
Informe N° 981-2019-SGL-GAF-MDSA

FECHA : San Antonio, 12 de Setiembre del 2019.

Me dirijo a usted en atención a los documentos de la referencia a fin de informarle lo siguiente:

I.- ANTECEDENTES:

1. Con fecha 03 de setiembre del 2019 se publicó la convocatoria del Proceso de Selección denominada Subasta Inversa Electrónica N° 002-2019-MDSA - Primera Convocatoria, para la adquisición de Cemento Portland Tipo I - 42.50 Kg, para el proyecto: Creación del Complejo Deportivo Villa Esperanza del Anexo 08, del Distrito de San Antonio de Huarochiri - Lima, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, por el monto de S/. 100,460.00 soles, el mismo que está a cargo de la Sub Gerencia de Logística como Órgano Encargado de las Contrataciones, encontrándose próximo a Otorgarse la Buena Pro, según el calendario publicado.
2. Con Informe N° 981-2019-SGL-GAF-MDSA de fecha 11 de setiembre del 2019, la Sub Gerencia de Logística informa a la Gerencia de Administración y Finanzas en relación al proceso de Subasta Inversa Electrónica N° 002-2019-MDSA - Primera Convocatoria, para la adquisición de Cemento Portland Tipo I - 42.50 Kg, para el proyecto: Creación del Complejo Deportivo Villa Esperanza del Anexo 08, Distrito de San Antonio de Huarochiri - Lima, precisa que con la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD se aprueban las Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los Procedimientos de Selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225, en la misma indica que, son de utilización obligatoria por parte de las Entidades en los procedimientos de selección que convoquen, estando prohibido modificar la sección general, bajo causal de nulidad del procedimiento de selección. Sin embargo, adicionalmente señala que dicha Directiva fue modificado con la Resolución N° 057-2019-OSCE/PRE publicado en el diario Oficial El Peruano el 03 de abril de 2019, Resolución N° 098-2019-OSCE/PRE publicado en el diario Oficial El Peruano el 29 de mayo de 2019 y Resolución N° 111-2019-OSCE/PRE publicado en el diario Oficial El Peruano el 14 de junio de 2019, por lo que informa que las Bases publicadas en el SEACE referente al proceso de selección Subasta Inversa Electrónica N° 002-2019-MDSA - Primera Convocatoria, no se encontraban vigentes a la fecha de la convocatoria (03 de setiembre), razón por la cual solicita que se realice el trámite correspondiente a fin de que se declare la **NULIDAD DE OFICIO** del proceso de selección denominado Subasta Inversa Electrónica N° 002-2019-MDSA - Primera Convocatoria, *por que prescinde de la forma prescrita por la normativa aplicable,*



debiendo retrotraerse el proceso de selección hasta la etapa de la convocatoria, observando obligatoriamente lo señalado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

3. Con Informe N° 0376-2019-GAF-MDSA de fecha 12 de setiembre del 2019 la Gerencia de Administración y Finanzas, remite a Gerencia Municipal el Informe N° 981-2019-SGL-GAF-MDSA de fecha 11 de setiembre del 2019, en relación al proceso de Subasta Inversa Electrónica N° 002-2019-MDSA - Primera Convocatoria, para la adquisición de Cemento Portland Tipo I - 42.50 Kg, para el proyecto: Creación del Complejo Deportivo Villa Esperanza del Anexo 08, Distrito de San Antonio de Huarochirí - Lima, señalando que se declare la nulidad de oficio del proceso señalado por el motivo expuesto por la Sub Gerencia de Logística y sugiere que previamente la Gerencia de Asesoría Jurídica emita opinión legal, además señala que se considere la norma en cuanto al deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.
4. Con Memorandum N° 401-2019-GM-MDSA de fecha 12 de setiembre del 2019 Gerencia Municipal remite a esta Gerencia los documentos de la referencia a fin de emitir opinión legal en relación a la nulidad de oficio solicitada por la Sub Gerencia de Logística sobre el Proceso de Subasta Inversa Electrónica N° 002-2019-MDSA - Primera Convocatoria, para la adquisición de Cemento Portland Tipo I - 42.50 Kg, para el proyecto: Creación del Complejo Deportivo Villa Esperanza del Anexo 08, Distrito de San Antonio de Huarochirí - Lima.

II. ANALISIS:

1. Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional, establece que las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; en tal virtud, están facultadas para aprobar su organización interna, su presupuesto, organizar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad y planificar el desarrollo de su jurisdicción entre otros aspectos;
2. Que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.
3. Que, el inciso 44.1 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF señala que: *El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.* Asimismo, el punto 44.2 de la citada normativa, señala que: *El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación.*
4. Que, en el punto 8.2 de la Ley citada precedentemente, señala que: *El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las*



contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento.

5. Que, estando a lo expuesto la nulidad es una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación que se pretenda efectuar, por tanto teniendo en cuenta los hechos descritos precedentemente así como los informes de la Sub Gerencia de Logística y de la Gerencia de Administración y Finanzas, se ha visto la existencia de un vicio de nulidad en relación a las bases publicadas en el SEACE para el presente proceso de selección no se encontraban vigentes a la fecha de la convocatoria, configurándose la causal de contravención a las normas legales, conforme lo dispone el artículo 44 de la ley, correspondiendo que se retrotraiga el procedimiento de selección hasta donde se produjo el vicio
6. Que, respecto a la responsabilidad de los intervinientes que hayan participado en los hechos descritos en el presente informe el numeral 44.3 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el cual indica que, *la nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar;*

IV. OPINION:

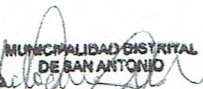
Esta Gerencia Opina que mediante Resolución de Alcaldía se declare de oficio la nulidad del Proceso de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 002-2019-MDSA - Primera Convocatoria, para la adquisición de Cemento Portland Tipo I – 42.50 Kg, para el proyecto: Creación del Complejo Deportivo Villa Esperanza del Anexo 08, del Distrito de San Antonio de Huarochirí – Lima, al haberse configurado la causal de contravención a las normas legales, debiendo retrotraer el procedimiento de selección a la etapa en la que se originó el vicio, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente informe.

V. RECOMENDACION:

Esta Gerencia recomienda que se remita una copia de la resolución y de los antecedentes administrativos a la Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario, a fin de que adopte las acciones necesarias a efectos de determinar la responsabilidad a que hubiere lugar de los intervinientes en los hechos objeto de la declaración de nulidad.

Es todo cuanto informo a Usted, para los fines que estime conveniente.

Atentamente,


MUNICIPALIDAD DISTRICTAL
DE SAN ANTONIO

Karin Lujana Arbel Vargas
Gerente de Asesoría Jurídica

 Municipalidad Distrital DE SAN ANTONIO
RECIBIDO
12 SEP 2019
GERENTE ASESORIA JURIDICA
Folio:.....Firma:.....

MEMORÁNDUM N° 401-2019-GM-MDSA

DE : C.P.C. REALDO NICOLAS MARTINEZ PURILLA
GERENTE MUNICIPAL

A : ABOG. KARIN LILIANA ARBI VARGAS
G. ASESORIA JURIDICA

ASUNTO : OPINION LEGAL – SOBRE NULIDAD DE PROCESO

REF. : INFORME N° 0376-2019-GAF-MDSA
INFORME N° 0981-2019-SGL-GA/MDSA

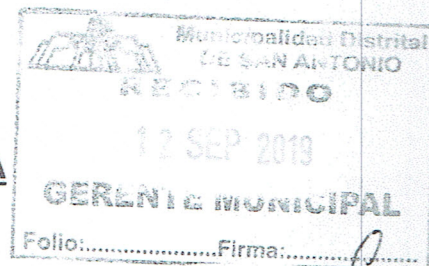
FECHA : SAN ANTONIO, 12 DE SEPTIEMBRE DEL 2019

Mediante la presente me dirijo a Usted, para saludarlo y al mismo tiempo remitirle los documentos de la referencia, sobre **NULIDAD DE PROCESO SUBASTA INVERSA PUBLICA N° 002-2019- - PRIMERA CONVOCATORIA**, para la adquisición de Cemento Portland Tipo I - 42.5 Kg. Para el **Proyecto CREACION DEL COMPLEJO DEPORTIVO VILLA ESPERANZA DEL ANEXO 8, DISTRITO DE SAN ANTONIO – HUARACHIRI – LIMA**. Solicitado por la Gerencia de Administración y Finanzas.

Para lo cual solicito **OPINION LEGAL AL RESPECTO**, y continuar con el trámite correspondiente.

Atentamente.


**MUNICIPALIDAD DISTRICTAL
DE SAN ANTONIO**
C.P.C. REALDO NICOLAS MARTINEZ PURILLA
GERENTE MUNICIPAL



INFORME N°376 -2019-GAF-MDSA

A : **REALDO NICOLAS MARTINEZ PURILLA**
Gerente Municipal
DE : **HEINER ARMANDO CHAVEZ ANDRADE**
Gerente de Administración y Finanzas
Asunto : **SOLICITO NULIDAD DE PROCESO SUBASTA INVERSA PUBLICA**
Nº 002-2019-MDSA – PRIMERA CONVOCATORIA
Refer. : **Informe N° 0981-2019-SGL-GAF/MDSA**
Fecha : **San Antonio, 11 de setiembre del 2019**

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de informarle que la Subgerencia de Logística solicita que se realice el trámite correspondiente a fin de que se declare la **NULIDAD DE OFICIO** del proceso de selección denominado Subasta Inversa Electrónica N° 002-2019-MDSA – Primera Convocatoria.

Dicha solicitud lo sustenta, considerando lo contemplado en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, así como, lo contemplado en la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD y sus modificatorias.

Por tanto, se solicita a su despacho que se continúe el trámite correspondiente a fin de que se declare la **nulidad de oficio** del proceso señalado, por el motivo expuesto por la Subgerencia de Logística a través del documento de la referencia, sugiriendo que previamente la Gerencia de Asesoría Jurídica emita su opinión legal.

Conforme a lo señalado en el punto 44.3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, indica que, la *nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar*, por lo que se debe considerarse la citada normativa en el acto resolutivo a emitirse.

Es todo cuanto se informa a usted, para conocimiento y fines que estime pertinente.

Atentamente,


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN ANTONIO
C.P.C. HEINER ARMANDO CHAVEZ ANDRADE
Gerente de Administración y Finanzas



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD"

INFORME N° 0981-2019-SGL-GAF-MDSA



A : **HEINER ARMANDO CHAVEZ ANDRADE**
Gerente de Administración y Finanzas

DE : **WALTER OMAR ARANGO PAREJA**
Subgerente de Logística

Asunto : **SOLICITO NULIDAD DE PROCESO SUBASTA INVERSA PUBLICA**
N° 002-2019-MDSA – PRIMERA CONVOCATORIA

Fecha : San Antonio, 11 de setiembre del 2019

Por medio del presente me dirijo a usted a fin de informarle que como es de conocimiento se convocó el proceso de selección denominado Subasta Inversa Electrónica N° 002-2019-MDSA – Primera Convocatoria para la Adquisición de Cemento Portland Tipo I – 42.50 kg, para el proyecto: Creación del Complejo Deportivo Villa Esperanza del anexo 08, distrito de San Antonio – Huarochiri – Lima en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

Las Bases del proceso de selección en mención fueron aprobadas con fecha 03 de setiembre del 2019 mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 182-2019-GM-MDSA, realizándose su convocatoria con fecha 03 de setiembre del 2019.

Debo precisar que con Directiva N° 001-2019-OSCE/CD se aprueban las Bases y Solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225, en la misma señala que, son de utilización obligatoria por parte de las Entidades en los procedimientos de selección que convoquen, estando prohibido modificar la sección general, bajo causal de nulidad del procedimiento de selección.

La Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, fue modificado con la Resolución N° 057-2019-OSCE/PRE publicado en el diario Oficial El Peruano el 03 de abril de 2019, Resolución N° 098-2019-OSCE/PRE publicado en el diario Oficial El Peruano el 29 de mayo de 2019 y Resolución N° 111-2019-OSCE/PRE publicado en el diario Oficial El Peruano el 14 de junio de 2019.

Sin embargo, se informa que las Bases publicadas en el SEACE referente al proceso de selección Subasta Inversa Electrónica N° 002-2019-MDSA – Primera Convocatoria, no se encontraban vigentes a la fecha de la convocatoria.

Que, en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en su artículo 44. Declaratoria de nulidad, en su punto 44.1 *El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita*